

La Ley de Memoria Histórica:
Una ley para la impunidad franquista y la
manipulación de la historia

Diego Farpón

Índice

I.	Introducción.....	3
II.	El Derecho Internacional y los crímenes contra la humanidad	5
III.	El Derecho Internacional y los crímenes de guerra.....	7
IV.	¿Qué historia recupera la <i>Ley de Memoria Histórica</i> ?	9
V.	Conclusiones.....	11
VI.	Bibliografía.....	13
VII.	Filmografía	14

I. Introducción

El jueves 27 de diciembre del 2007, en el BOE, número 310, se recogía la “LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura”. Es la que, popularmente, se conoce como *Ley de Memoria Histórica*.

A pesar de haber transcurrido casi setenta años desde que finalizó la guerra civil, más de treinta años desde que murió el dictador Francisco Franco y casi treinta años de la promulgación de la Constitución, y pese a las leyes, disposiciones y decretos elaborados durante los años setenta y ochenta¹, “el drama y el dolor de la Guerra Civil no se han disipado en absoluto”².

Precisamente, la Constitución de 1978 y el conjunto de textos legales siguientes, junto con el mito de la Transición modélica, han sido instrumentos de las elites para intentar que las clases populares olvidasen la historia, o parte de ella, y buscar un pacto social. Sin embargo, “ni la lucha de clases, ni las conmociones coyunturales del capitalismo desaparecen mediante acuerdos políticos tomados por arriba”³.

Así pues, no se cerraron las heridas, y las leyes han sido insuficientes, careciendo del carácter rupturista que debían poseer: “creemos que la reconciliación de los españoles sólo puede lograrse con justicia, y que es responsabilidad del Estado español garantizar los medios de reparación correspondientes, que incluyen el acceso a la justicia y al debido proceso, así como la devolución de los bienes requisados y la reparación integral a las víctimas de un régimen fascista. Para todo ello es necesario el reconocimiento jurídico de las víctimas por parte del Estado español”⁴.

En este marco, surge una nueva ley, la llamada *Ley de la Memoria Histórica*. El proyecto de esta ley contó con la oposición de más de setenta organizaciones de víctimas del franquismo⁵ y solo algunos meses después, en abril del 2008, fue presentada en el Congreso de los Diputados una *Proposición de Ley de reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura y de recuperación de la Memoria Histórica*⁶,

¹ Wikipedia, *Ley de Memoria Histórica de España, antecedentes*.

² Chomsky, Noam, *La objetividad y el pensamiento liberal: los intelectuales de izquierdas frente a la guerra de Vietnam y a la Guerra Civil española*, Península, Barcelona, 2004, p. 60.

³ Vilar, Pierre, *Historia de España*, Crítica, Barcelona, 6ª edición, 1978, p. 177.

⁴ Equipo Nizkor, *Una ley aberrante*, 30 de octubre de 2007.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, IX Legislatura, Serie B: Proposiciones de Ley, Núm. 55-1, 22abr08.

teniendo como “principal objetivo la modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre”.

A lo largo de las próximas líneas vamos a analizar la *Ley de la Memoria Histórica*, para lo cual vamos a comenzar observando las definiciones del Derecho Internacional sobre crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, fruto del juicio de Nuremberg.

La distinción entre ambos conceptos, así como el conocimiento de los hechos históricos nos valdrán para valorar qué recuperación de la memoria histórica nos ofrece la *Ley de la Memoria Histórica*, tras lo cual podremos extraer una serie de conclusiones.

II. El Derecho Internacional y los crímenes contra la humanidad

La historia del desarrollo del concepto de crímenes contra la humanidad está asociada a la II Guerra Mundial y los Tribunales de Nuremberg.

El 13 de febrero de 1946 la Asamblea General de la ONU adopta la Resolución 3, en la que define, entre otros, los “crímenes contra la Humanidad: a saber, el asesinato, el exterminio, el sometimiento a esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de los crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados”.

Posteriormente, la Asamblea General de la ONU, en 1947, confió a la Comisión de Derecho Internacional un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Serían adoptados en 1950. En el Principio VI se recogen los “crímenes contra la Humanidad; a saber: El asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, o las persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo en ejecución de, o en conexión con, cualquier crimen contra la paz o cualquier crimen de guerra”. Así mismo, el Principio VII señala: “La Complicidad en la perpetración de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad de los enumerados en el Principio VI es un crimen bajo el Derecho Internacional”.

Por otro lado, la *Constitución española* de 1978 recoge la primacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno: *Artículo 10.2* “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

En esta misma línea, el *Artículo 96.1* señala: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional”.

Así pues, son crímenes franquistas contra la humanidad, en la medida en que fueron llevados a cabo sistemáticamente y a gran escala, contra la población civil,

durante y después de la guerra⁷: el exterminio; el asesinato; la tortura; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos; el encarcelamiento arbitrario⁸.

Entre otras características, estos crímenes son imprescriptibles y no son amnistiables. En España, nadie ha sido juzgado por estos crímenes todavía, y la *Ley de Memoria Histórica* no recoge la posibilidad, negando la justicia y, por tanto, la reconciliación.

Como recoge la *Proposición de Ley de reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura y de recuperación de la Memoria Histórica*: “Ha habido otros países, como en el Estado español, en los que no ha sido posible la condena penal de los responsables de Crímenes contra la Humanidad, como Sudáfrica y varios países de Iberoamérica. Sin embargo, dada la trascendencia que tiene para la convivencia democrática que se establezcan de manera diáfana la verdad de los hechos y las responsabilidades de todos los individuos como fundamento del consenso básico del Estado, en la mayoría de estos países se han creado Comisiones de la Verdad y la Reconciliación. Lo que buscaban estas Comisiones, en las que se establecían con la máxima exactitud posible los hechos y sus responsables, era el efecto de la más profunda reconciliación moral entre las partes hasta entonces enfrentadas”.

⁷ *La España democrática: discurso pronunciado por el jefe del Gobierno de la República Española, don Álvaro de Albornoz. Sala Pleyel de París, 18 de julio de 1948*, Izquierda Republicana en México (Ateneo Salmeron), México DF, 1948, pp. 10-11.

⁸ “Aunque en la España rebelde hubo muchas muertes arbitrarias, la idea de la *limpieza* del país para eliminar los males que se habían apoderado de él era una política disciplinada de las nuevas autoridades y formaba parte de su programa de regeneración”, Thomas, Hugh, *La guerra civil española*, I, Random House Mondadori, edición de DEBOLS!LLO, Barcelona, 3ª edición, 2006, p. 306.

III. El Derecho Internacional y los crímenes de guerra

Los crímenes de guerra, recogidos también en el Principio VI de la Comisión de Derecho Internacional de 1950, son: “Las violaciones o usos de la guerra. Tales violaciones comprenden, sin que esta enumeración tenga un carácter restrictivo, el asesinato, el maltrato o la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud, o con cualquier otro propósito, de poblaciones civiles en territorios ocupados, o que en ellos se encuentren; el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o personas en el mar; la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción arbitraria de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares”.

Así mismo, Benjamín Ferencz, exfiscal de Nuremberg en uno de los doce procesos subsiguientes al juicio principal de Nuremberg, señala: “Para evitar cualquier malentendido desde el principio, permítanme señalar las diferencias entre los dos delitos [entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad]. Los crímenes de guerra son actos u omisiones en violación de las leyes y costumbres de la guerra. Por su propia naturaleza no pueden cometerse en tiempos de paz. El crimen contra la humanidad no está delimitado de este modo. Se diferencia fundamentalmente del mero crimen de guerra en que abarca violaciones sistemáticas a los derechos humanos fundamentales cometidas en todo tiempo contra nacionales de cualquier país”.

De este modo, ninguno de los actos de la II República puede calificarse como crímenes contra la humanidad. Los excesos que pudieran cometer militares republicanos sólo pueden ser considerados como crímenes de guerra. Además, mientras en el territorio franquista se sistematizó la violencia⁹, en el territorio republicano aquellos que atentaban contra la legalidad vigente eran juzgados y condenados¹⁰. La II República, pese a la guerra, y aunque condicionada por esta, siempre actuó conforme a la legislación¹¹.

Así pues, equiparar a los dos bandos es falsear la historia: “Los documentos jurídicos de las instituciones republicanas dejan perfectamente claro que su finalidad era

⁹ “En la España nacionalista, los masones, los miembros de los partidos del Frente Popular, los miembros de sindicatos y, en algunas zonas, incluso todos los que habían votado a favor del Frente Popular en las elecciones de febrero, fueron detenidos y muchos de ellos fusilados”, Thomas, Hugh, op. cit., p. 285.

¹⁰ “No obstante, el gobierno castigó a unos cuantos comités del Frente Popular por crímenes cometidos, y el capitán miliciano Luis Bonilla y los dirigentes anarquistas de Vallvidrera y Molins de Llobregat fueron igualmente ejecutados por sus crímenes”, Thomas, Hugh, op. cit., p. 305.

¹¹ “En la España republicana, la mayoría de las muertes fueron consecuencia de la anarquía, resultado de un colapso nacional, y no obra del Estado, aunque algunos partidos políticos, en algunas ciudades, consintieron las enormidades, y aunque algunos de los responsables últimos ascendieron a posiciones de autoridad”, Thomas, Hugh, op. cit., pp. 306-307.

la defensa de las libertades civiles y del régimen democrático, y, este hecho no fue puesto jamás en duda por la comunidad internacional. En cambio, el régimen franquista pergeñó un plan de exterminio y persecución política que está documentado en las propias instrucciones de los generales que se alzaron en armas contra el Gobierno de la República. Así mismo, colaboró directamente con el plan de exterminio nacionalsocialista contra los propios nacionales españoles (caso Mauthausen), en los actos de agresión y delitos contra la paz y permitió la utilización del propio territorio en la planificación de los crímenes contra la paz¹².

Este plan de exterminio se llevó adelante durante décadas, y fue explícitamente condenado por las instituciones internacionales, y muy especialmente por las Naciones Unidas, cuya resolución de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1946, declaró el carácter fascista del régimen impuesto por el General Franco y lo equiparó jurídicamente al nacionalsocialismo alemán, al fascismo italiano y al imperialismo japonés¹³.

¹² Comisión de Derecho Internacional, 1950. Crímenes contra la paz; a saber: 1. La planificación, la preparación, el desencadenamiento o la ejecución de una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos y garantías internacionales. 2. La participación en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso 1.

¹³ Equipo Nizkor, *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*, 14 de abril 2004.

IV. ¿Qué historia recupera la *Ley de Memoria Histórica*?

Aquellos que enfrentaron al fascismo luchaban por convicciones ideológicas. Eran comunistas, socialistas, antifascistas... fue una guerra que enfrentó a aquellos que apostaban por la revolución y el progreso social ante quienes querían mantener el statu quo y los privilegios de la burguesía y el clero: “hubo causas del alzamiento; hubo razones, aunque las “razones” de unos grupos oligárquicos. Ciertamente tenían la revolución, y tenían sus razones para temerla. Pero no se trataba de la revolución proletaria ni mucho menos de un golpe armado. Se trataba, ni más ni menos, de la revolución democrática reemprendida en 1931 –fracasados intentos anteriores-, contenida en 1934, que había recobrado toda su pujanza y contaba con posibilidades de desarrollo legal. Desde la victoria del Frente Popular y la formación de un Gobierno republicano de izquierda apoyado popularmente, se pudo comprender que ciertos cambios esenciales en la estructura de España eran inevitables, a no ser que se les cerrase el camino por la vía de la violencia. ¿Cuáles iban a ser esos cambios? Una reforma agraria, impulsada de arriba abajo y de abajo arriba para transformar la estructura agraria y liquidar el poder oligárquico en ese dominio; una mayor participación obrera en la vida económica del país (a través de los Sindicatos) que debía frenar en seco los beneficios del gran capital y obligar a los Gobiernos a que tomaran medidas contra el libre arbitrio de bancos y grandes empresas”¹⁴.

Un alzamiento en armas contra un gobierno legítimo, vulnerando el ordenamiento jurídico en vigor, la instauración de un régimen que en sus “orígenes, naturaleza, estructura y conducta general (...) es un régimen fascista”¹⁵, una represión sistematizada con más de cien campos de concentración¹⁶, un gobierno en el exilio...

Cuando estalló “la criminal rebelión nazi-fascista, existe en España la República democrática y liberal: todos los órganos constitucionales funcionan normalmente, actúa el Parlamento, que acaba de ser elegido en una gloriosa jornada civil; hay en las Cortes una mayoría de izquierda de 269 Diputados; pero las derechas tienen 142 Diputados (...) ni un solo momento se les ocurre a las derechas protestar la legitimidad de las Cortes, y la prueba de ello es que aceptan las representaciones que les corresponden en la Mesa de la Cámara. Todas las libertades públicas y todos los derechos privados se hallan garantizados por las leyes y los tribunales, sin que el Poder Ejecutivo rebase en lo

¹⁴ Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XX, II: De la Segunda República a la Guerra Civil (1931/1936)*, Laia, Barcelona, 5ª edición, 1981, pp. 524-525.

¹⁵ Subcomité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Junio de 1946.

¹⁶ Estudios Pirámide, *Rejas en la memoria*, 2004, España.

más mínimo la esfera de su legítima actuación. Hay una libertad de prensa absoluta, que permite a los adversarios del régimen no ya la crítica necesaria al ejercicio de la oposición constitucional, sino el ataque inmoderado, en que se confunden la libertad y la licencia y se esgrimen en vez de razones la injuria y la calumnia. El derecho de asociación es tan escrupulosamente respetado por todos los órganos del Poder que incluso escapan a la fiscalización debida los círculos en que se conspira contra la República. Hay una ilimitada libertad de tribuna, al amparo de la cual se lanzan contra el régimen ataques y denuestos que sobrepasan, no ya el respeto legal, sino toda resignación y paciencia. En oposición al resto de Europa, donde o prevalece la Dictadura o se limita por las propias Democracias mediante la práctica de los Decretos-Leyes que van reduciendo considerablemente la soberanía de los Parlamentos, en España funciona plenamente, con una normalidad absoluta, la Constitución de 1931, una de las más democráticas¹⁷ y liberales de Europa y del mundo”¹⁸.

En la exposición de motivos de la *Ley de la Memoria Histórica*, antes de adentrarse en la descripción de los artículos, encontramos distintas referencias a la Transición, la guerra civil y el franquismo. Así mismo, señala: “En este sentido, la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”.

No hay, sin embargo, mención alguna a la II República española. Pareciera que nos quieren hacer creer que la historia democrática comienza con la Constitución de 1978. Como si antes no hubiese habido un Estado democrático, o como si las miles de personas que defendieron la II República lo hubieran hecho por la actual Constitución monárquica. Muchos de los que marcharon al exilio aún no han vuelto, y mantienen una postura clara: “Nosotros no queremos tener ningún tipo de relación con el gobierno español (...) el gobierno español no es republicano, sino que es un gobierno hecho por decreto por el dictador, por Franco. No puedo aceptar un gobierno monárquico impuesto”¹⁹.

Esta recuperación de la memoria histórica es una recuperación sesgada, que olvida por completo la II República: es una traición para las miles de personas que, conscientemente, españolas o extranjeras, dieron su vida enfrentando al fascismo.

¹⁷ “La *Constitución* fue creada sobre el modelo de la de Weimar, la más democrática en Europa”, Vilar, Pierre, op. cit., p. 125.

¹⁸ La España democrática, op. cit., pp. 1-2.

¹⁹ Serrano, David, *Españoles en los campos nazis: Hablan los supervivientes*, Littera Books, Barcelona, 2003, pp. 32-33.

V. Conclusiones

No hacía falta una ley con el contenido que se le ha dado a la *Ley de Memoria Histórica*. No aporta nada nuevo, siendo una ley contraria al Derecho Internacional²⁰, y, como hemos podido ver en los artículos 10.2 y 96.1 de la *Constitución española*, contraria al propio Derecho interno español.

No se reconoce jurídicamente a las víctimas del franquismo; ni se mencionan las víctimas de la II Guerra Mundial²¹: las que murieron combatiendo en la resistencia francesa o las que murieron en Mauthausen, por ejemplo; iguala a los defensores de la legalidad republicana con los fascistas²²; se declara *ilegitimo* al franquismo, siendo una definición sin valor jurídico.

La *Ley de Memoria Histórica* es una fabulación, que “se basa en la utilización de una manipulación lingüística y conceptual que no sería aceptable en un alumno de introducción a la filosofía del derecho, o a cualquier persona con sentido común. Se trata de que el imaginario popular crea que el término “ilegítimo” es sinónimo de “ilegal””²³.

En cuanto a la Transición, se exalta en un brutal ejercicio de manipulación histórica, como instrumento de concordia y reconciliación, cuando lo cierto es que la actual democracia española y el fin de la dictadura llegó a base de sangre y muertos. No solo mataron a cinco manifestantes en Vitoria en 1976 y a los, cinco también, abogados laboristas de Atocha en 1977, dos hechos conocidos por todos, sino que entre 1976 y hasta diciembre de 1978, fecha en que se aprobó la Constitución, fueron asesinadas o heridas decenas de personas por la Policía Nacional o la Guardia civil, así como por grupos de extrema derecha: eran obreros que salían de asambleas de trabajadores, manifestantes, militantes comunistas o sindicalistas, estudiantes comprometidos con el fin de la dictadura...²⁴.

²⁰ Al denominar ilegítimo en lugar de ilegal al régimen franquista, se viola el llamado “principio de buena fe”, Dionis, Gregorio, *Declaración ante el “pacto de desbloqueo” de la ley de la memoria*, 19 de abril de 2007.

²¹ Fernández, Alberto, *Emigración republicana española (1939-1945)*, Zero, Vizcaya, 1972.

²² Por ejemplo, el Artículo 3.1 de la *Ley de Memoria Histórica*, señala: “se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones”, no estableciendo distinción alguna entre los tribunales de la II República y los ilegales fascistas.

²³ Dionis, Gregorio, op. cit.

²⁴ Pons Prades, Eduardo, *Los años oscuros de la transición española, la crónica negra de 1975 a 1985*, Belacqva, Barcelona, 2005, pp. 335-345.

El llamado “espíritu de reconciliación y concordia (...) que guió la Transición”²⁵ también está presente en esta ley. De este modo, y ante la posibilidad de la ruptura con el franquismo se vuelve a optar, como se hace desde la Transición, por el revisionismo histórico y el olvido.

²⁵ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

VI. Bibliografía

Constitución de la República española de 1931.

Constitución española de 1978.

Chomsky, Noam, *La objetividad y el pensamiento liberal: los intelectuales de izquierdas frente a la guerra de Vietnam y a la Guerra Civil española*, Península, Barcelona, 2004.

Dionis, Gregorio, *Declaración ante el “pacto de desbloqueo” de la ley de la memoria*, 19 de abril de 2007.

Equipo Nizkor, *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*, 14 de abril 2004.

Equipo Nizkor, *Una ley aberrante*, 30 de octubre de 2007.

Fernández, Alberto, *Emigración republicana española (1939-1945)*, Zero, Vizcaya, 1972.

La España democrática: discurso pronunciado por el jefe del Gobierno de la República Española, don Álvaro de Albornoz. Sala Pleyel de París, 18 de julio de 1948, Izquierda Republicana en México (Ateneo Salmeron), México DF, 1948.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Pons Prades, Eduardo, *Los años oscuros de la transición española, la crónica negra de 1975 a 1985*, Belacqva, Barcelona, 2005.

Proposición de Ley de reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura y de recuperación de la Memoria Histórica, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, IX Legislatura, Serie B: Proposiciones de Ley, Núm. 55-1, 22abr08.

Serrano, David, *Españoles en los campos nazis: Hablan los supervivientes*, Littera Books, Barcelona, 2003.

Thomas, Hugh, *La guerra civil española*, Random House Mondadori, edición de DEBOLS!LLO, Barcelona, 3ª edición, 2006.

Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XX, II: De la Segunda República a la Guerra Civil (1931/1936)*, Laia, Barcelona, 5ª edición, 1981.

Vilar, Pierre, *Historia de España*, Crítica, Barcelona, 6ª edición, 1978.

Wikipedia, *Ley de Memoria Histórica de España*.

VII. Filmografía

Estudios Pirámide, *Rejas en la memoria*, 2004, España.